



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2021-00103-00 |
| DEMANDANTE: | JORGE ALBERTO CANO HERRERA |
| DEMANDADA: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| ASUNTO: | SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA |

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el escrito de réplica allegado por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para ejercer la representación de **COLPENSIONES** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO**, portadora de la tarjeta profesional N°269.038 del Consejo Superior de la Judicatura, y a su vez, se acepta la **SUSTITUCIÓN** que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional 264.806 del C.S de la J.; en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** a esta última gestora judicial para continuar ejerciendo la representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; advirtiendo eso sí que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

De otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Se dispone incorporar al dossier la certificación No. 091742021 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES el 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se pone de manifiesto que NO se propone fórmula conciliatoria y las razones para adoptar dicha decisión.

Por último, se hace saber que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d71ae10f9e2ead2b365c14445604e4cfd5cedd1e436a374bb161703555f726**

Documento generado en 02/12/2021 08:27:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>